

La Junta Directiva de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ABBOTT MEDICAL LIMITADA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta este Reglamento General de Asociados, con el fin de regular la afiliación, derechos y obligaciones de sus asociados.

REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 1°: CONCEPTUALIZACIONES

En este Reglamento se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a. Ley: Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- b. Asociación: Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- c. Empresa: ABBOTT MEDICAL Ltda.
- d. Reglamento: Reglamento General de asociados de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- e. Asamblea: Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- f. Junta Directiva: Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- g. Asociado: miembro Afiliado a la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- h. Ahorro Obrero: Ahorro obligatorio de los miembros de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL de Costa Rica.
- i. Ahorro Personal: Ahorro obligatorio más todo tipo de ahorro extraordinario y excedentes capitalizados de los miembros de la Asociación Solidarista de Empleados de ABBOTT MEDICAL de Costa Rica.
- j. Aporte Patronal: dinero que aporta el patrono el cual constituye parte del auxilio de cesantía de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- k. Ahorro Extraordinario: Ahorro que realiza voluntariamente un afiliado de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada.
- l. Excedentes: Utilidad producto de gestión administrativa de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de ABBOTT MEDICAL Limitada, que se distribuye de manera proporcional, tomando en cuenta el ahorro obrero y el aporte patronal.

ARTÍCULO 2°: AFILIACION

La Asociación Solidarista estará conformada por los colaboradores de ABBOTT MEDICAL y podrán afiliarse todos aquellos que cumplan con los requisitos de ley y lo que norme el presente reglamento.

Todo funcionario de ABBOTT MEDICAL podrá ejercer libremente el derecho a afiliarse a la Asociación. Como requisitos de afiliación se establecen los siguientes:

- Ser funcionario activo de ABBOTT MEDICAL
- Ser mayor de 15 años de edad
- Completar el formulario de solicitud de afiliación.

La solicitud de afiliación será resuelta en forma inmediata por la Administración de la Asociación, toda vez que el solicitante cumpla con los requisitos arriba indicados.

Con la afiliación el asociado adquiere la obligación del aporte obrero equivalente a un 5% de su salario bruto y autoriza a ABBOTT MEDICAL a realizar esta deducción en forma automática de su salario.

Con la afiliación el asociado obtiene el beneficio del aporte patronal correspondiente a un 5,33% de su salario bruto, aporte que será iniciado una vez que el asociado cumpla con tres meses de labor para ABBOTT MEDICAL y se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantía. Este aporte patronal no es retroactivo a la fecha de afiliación.

ARTÍCULO 3°: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- Asistir con voz y voto a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias a que se convoque.
- Ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva de la asociación, siempre y cuando no le afecten las prohibiciones establecidas por la Ley.
- Participar de todos los servicios y beneficios económicos y sociales que otorga la asociación de acuerdo a la reglamentación establecida.
- Tener acceso a información sobre sus ahorros personales y patronales, obligaciones y cuentas por pagar en el momento en que lo requiera.
- Tener acceso a través de la Junta Directiva a la información financiero - contable de la asociación.
- Retirarse de la asociación de acuerdo con los procedimientos establecidos y reafiliarse nuevamente cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en este reglamento.
- Cualquier otro que por Ley se consagre como tal.

ARTÍCULO 4°: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- Conocer, acatar y respetar las disposiciones de la Ley, los estatutos, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- Contribuir con su esfuerzo al progreso de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- Cumplir puntualmente con el ahorro obligatorio establecido.
- Autorizar las deducciones de su sueldo tanto para cumplir con la cuota de ahorro como para mantener al día el pago de sus deudas con la asociación.
- Autorizar a Asociación para que del total de sus ahorros sean deducidas sus deudas en el momento de su liquidación de la Asociación.
- Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General, Junta Directiva o Comités.
- Abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre y el patrimonio de la asociación.
- Cualquier otro que por Ley se consagre como tal.

ARTÍCULO 5°: DESAFILIACION

Todo asociado que pierda su calidad de trabajador de ABBOTT MEDICAL, perderá también su condición de asociado según lo establece la Ley. En este caso basta el comunicado de ABBOTT MEDICAL de la salida del trabajador, para dar trámite a su liquidación.

El asociado que desee retirarse de la asociación pero mantiene su condición de trabajador de ABBOTT MEDICAL deberá solicitarlo por escrito a la Administración, indicando las razones de su renuncia.



Para los efectos de devolución de ahorros y aportes personales a los asociados que se retiren; regirá lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 6970. La Administración de la Asociación le dará trámite en los siguientes quince días posteriores al recibido de la solicitud de desafiliación o del comunicado de salida según corresponda, salvo en casos de liquidación masiva de personal por causas mayores y fuera del control de la Asociación que pudieran comprometer las reservas de liquidez, en tales casos la administración coordinará la liquidación directamente con el asociado.

El asociado que tenga deudas con la asociación quedará comprometido a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación cualquiera que sea la causa de ésta. En estos casos la asociación podrá deducir de los ahorros los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 602 del Código de Trabajo, en el sentido de que los derechos económicos provenientes del contrato de trabajo prescriben en un año a partir de la fecha en que la persona se retira de la empresa, se establece que: los excedentes acumulados y cualesquiera otras cuentas por pagar no retiradas por exasociados en un periodo de un año a partir de su renuncia de la empresa serán reconocidos como ingresos del periodo para la asociación.

ARTÍCULO 6°: APORTES EN CUSTODIA

Cuando el Asociado renuncia a la Asociación, pero no a la empresa, el aporte patronal acumulado quedará depositado a su nombre y en custodia de la Asociación.

Durante el tiempo que permanezca en su condición de no asociado, el aporte patronal en custodia genera un rendimiento equivalente a la tasa de interés pagada por la Asociación en su línea de Ahorro a la Vista.

Este rendimiento será entregado al trabajador solamente en caso de reafiliación o de retiro definitivo de la empresa.

ARTÍCULO 7°: REAFILIACION

Todo asociado que solicite su renuncia deberá esperar un plazo de hasta tres meses calendario para que se autorice su reafiliación cuando se trate de su primera renuncia mientras el caso es administrativamente procesado y un plazo de hasta seis meses calendario cuando se trate de siguientes renunciaciones.

La Administración deberá presentar en forma mensual a la Junta Directiva un resumen de los movimientos de afiliaciones, desafiliaciones y reafiliaciones.

ARTÍCULO 8°: CÁLCULO Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Los excedentes generados en cada período contable pertenecen a todos los asociados. El monto a entregar se acordará por medio de la Asamblea General Ordinaria. Los dividendos se distribuirán proporcionalmente, de acuerdo al monto ahorrado obrero y el aporte patronal de cada asociado. De acordarse la distribución de los mismos la Junta Directiva establecerá el día, hora y forma de pago de los recursos económicos.

De acordarse la capitalización de excedentes estos montos no serán considerados en el cálculo de excedentes de futuros periodos contables, sino que por los mismos se establecerá un rendimiento por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°: FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del asociado el aporte patronal, los ahorros personales, los excedentes obtenidos a la fecha y cualquier otro beneficio económico que le correspondiere serán depositados en el Juzgado de Trabajo respectivo, lo anterior conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 10°: SANCIONES A LOS ASOCIADOS

Son causas de sanción a un asociado las siguientes:

- No respetar las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, en tanto estos se ajusten a la Ley, Reglamentos y Estatutos que rigen la Asociación.
- El incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- Proceder contra los principios y fines sociales de la Asociación y sus intereses económicos.
- Irrespetar las normas de cortesía y respeto en las actividades de la asociación.

El asociado que no cumpliera con sus obligaciones o que procediera en contra de los propósitos de la Asociación, será amonestado por escrito y de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva, podrá ser desafiliado, previa comunicación por escrito. Si el asociado no estuviera de acuerdo deberá presentar las pruebas de descargo dentro de un término no mayor de tres días hábiles al comunicado. En la siguiente sesión se examinará su caso una vez ofrecida la prueba y la Junta Directiva determinará lo que proceda y comunicará por escrito su decisión al interesado.

ARTÍCULO 10°: DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria N° 135 del 10 de Setiembre del 2015 y deroga cualquier disposición o reglamento anterior.